REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00327 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **NELSON FERNANDO GAVILAN FORERO** y en contra de **JUAN ANDRES DUARTE ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de $15´000.000.oo m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses corrientes liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

c). Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el literal a desde la fecha de vencimiento de la obligación -1º de julio de 2020- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA CAMILA MARTÍNEZ SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de abril de 2023
Por anotación en estado Nº **48** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb8b4415e7e19d9dbb40c43ac12fb1bdd0a2b0412178d14db85cb215fefbfb**
Documento generado en 26/04/2023 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica